CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 4143.049.26.16-2026

CONTRATANTE: NIT.	IETI PEDRO ANTONIO MOLINA 890.312.254-2
ORDENADOR GASTO: C.C.	CARLOS ANDRES MINOTHA ZAPATA No. 1.151.946.397
CONTRATISTA: C.C	GIOVANNA CHALAPUD JARAMILLO 31.989.006
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión contable, presupuestal y financiera de la IE.
VALOR:	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($8.827.500)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A partir de la suscripción del acta de inicio al 15 de julio de 2026.
CDP No.	000018 del 13 de abril de 2026.

CARLOS ANDRES MINOTHA ZAPATA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula No. 1.151.946.397 de Cali (Valle) y facultado para contratar en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Industrial Pedro Antonio Molina, nombrado mediante Resolución No. 4143.010.21.0.05691 de octubre 17 de 2023 y acta de posesión No. 4143.020.12.13-22526 de noviembre 15 de 2023, facultado para contratar por el Consejo Directivo, y de conformidad con la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará CONTRATANTE y por la otra parte GIOVANNA CHALAPUD JARAMILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.989.006 domiciliada en la ciudad de Cali, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

La IETI Pedro Antonio Molina, genera mecanismos de contratación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde

1. Que la presente orden de servicios se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el equipo estructurador, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran la presente Orden de prestación de servicios, de conformidad a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión contable, presupuestal y financiera de la IETI Pedro Antonio Molina.

SEGUNDA. - ALCALCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. el contratista tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Revisión permanente en el aplicativo ASCII del movimiento contable y presupuestal. 2. Elaboración y digitación de notas de contabilidad, notas presupuestales y demás documentos que permitan que la contabilidad de la IE se encuentre al día cumpliendo con las normas legales vigentes emanadas por la Contaduría General de la Nación. 3. Preparación de informes a la secretaria de educación Distrital - Elaboración, revisión y presentación de informes mensuales y trimestrales a la Secretaria de Educación Distrital y cada vez que los demás entes de control soliciten (Balance de comprobación, Estado de situación financiera comparativo con la vigencia anterior, estado de resultados comparativo con la vigencia anterior, Notas a los Estados Financieros, formato CGN, formato CGN FOME, ejecución presupuestal consolidada y por fuentes, conciliación contable vs presupuesto. 4. Acompañamiento en la elaboración del proyecto de presupuesto en compañía del rector y la persona encargada del área financiera y los procesos de la IE, con los documentos anexos (POAI, PLAN ANUAL DE ADQUISIONES Y FLUJO DE CAJA). 5. Elaboración de las Conciliaciones mensuales de las cuentas bancarias de ahorro y corriente de la I.E (Gratuidad, Recursos propios y pagadora). 6. Digitación del presupuesto inicial en el aplicativo ASCII. 7. Elaboración y digitación de las modificaciones al presupuesto tales como adiciones, reducciones y traslados para ser presentados al Consejo Directivo. 8. Liquidación y elaboración de impuestos municipales departamentales y nacionales (Estampillas Pro desarrollo, Pro Univalle, Pro hospitales, Pro pacifico, Contribución especial, Adulto mayor, Retefuente e Ica). 9. Preparación y presentación de informes a la plataforma del Ministerio de Educación Nacional SIFSE (ejecución presupuestal trimestral). 10. Elaboración y rendición anual de formatos a la contraloría en el aplicativo SIA CONTRALORIA. 11.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

Cuadre presupuestal vs contabilidad. 12. Distribución y cuadre de saldos por fuentes para pago de los impuestos mensuales. 13. Apoyo en la elaboración y presentación del PAA al SECOP II. 14. Registro de la cascada presupuestal mensual y del presupuesto inicial y modificaciones al presupuesto de la vigencia a la plataforma SIA OBSERVA. 15. Acompañamiento en la elaboración y presentación de la rendición de cuentas (semestral y anual) en compañía del señor rector a la comunidad educativa. 16. Acompañamiento presencial en las visitas de la SEM y demás entes de control, atendiendo con los requerimientos y documentos solicitados. 17. Apoyo a la rectoría y pagaduría en documentación para DIAN y otros entes de control. 18. cumplir con las leyes y normas vigentes que sean compatibles al cargo.

TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($8.827.500) los cuáles serán pagados por el Establecimiento Educativo en tres pagos mensuales por un valor de $2.942.500 cada uno, previa presentación de la factura o/cuenta de cobro, Informe de actividades, acta del supervisor de recibido a satisfacción, planilla de pago a seguridad social integral.

PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensual izado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 2,1.2.02.02.008.01 según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 000018 del 13 de abril de 2026.

QUINTA. - PLAZO: El plazo del presente contrato de prestación de servicios es contado a partir de la fecha de la fecha de suscripción del acta de inicio al 15 de julio de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde

SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en la IETI Pedro Antonio Molina.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con con la Ley 594 del 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las politicas del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El contratista debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. D) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado F) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. H) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato I) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. J) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. K) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Institucion educativa. L) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. M) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE.N) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. N) Cumplir con el protocolo de seguridad sanitaria durante la permanencia en la ejecucion de la actividades de acuerdo a las directrices impartidas por la institucion Educativa.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas aquí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. EL CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

DÉCIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución de su contrato a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias.

DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración. La supervisión del presente contrato la ejercerá el rector de la IETI Pedro Antonio Molina.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el la plataforma establecida.

DÉCIMA CUARTA. - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2° del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

DÉCIMA SÉXTA. - SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: Las Partes de mutuo acuerdo, y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer a LA CONTRATISTA las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por LA CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que LA CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. II.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de incumplimiento LA CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de prestación de servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". Se entiende como

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La resolución de caducidad se notificará personalmente a LA CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde

contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

DÉCIMA NOVENA. – CESIÓN. El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad del (la) cesionario.

VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:
a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Los estudios y documentos previos;
c) La propuesta del CONTRATISTA; d) Formato Único de Hoja de Vida; e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía; f) Fotocopia de la tarjeta profesional, g) Fotocopia del RUT; h) Fotocopia de la libreta militar cuando a ello hubiere lugar; i) Fotocopia de certificados de estudios que demuestre la idoneidad del contratista; j) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión; k) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República; l) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; m) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional; n) Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas; o) Consulta de constancia de inhabilidades por delitos sexuales, en conjunto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

con la autorización expresa por parte del contratista. p) Pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; q) Certificación bancaria; r) Registro presupuestal; s) Los informes periódicos que rinda el CONTRATISTA aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro; t) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PUBLICACIÓN. El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 53 de la ley 2195 de enero 18 de 2022.

VIGÉSIMA TERCERA. - REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN. El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, y, en general por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes. En lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

VIGÉSIMA CUARTA. - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia.

VIGÉSIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la carrea 1 A – 10 No. 71- 00 B/ San Luis y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida anexo a este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. – VIGENCIA. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de abril dos mil veintiséis (2026).

CARLOS ANDRES MINOTHA ZAPATA
Rector - Ordenador del gasto
C.C No. 1 151 946.397

GIOVANNA CHALAPUD JARAMILLO
Contratista.
C.C No. 31.989.006

Proyectó: Gabriela Sánchez - Contratista
Revisó y aprobó: Carlos Andrés Minotha Zapata – Rector

Firmado original

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del alcalde.